



**AUTO No. CNSC - 20182110004644 DEL 26-04-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín”*

**EL ASESOR JURIDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018 y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 374 de 2017 con la Universidad Manuela Beltrán, cuyo objeto es:

*“(...) Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. (...)”*

La Universidad Manuela Beltrán, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 9 de marzo 2018.

La señora **ALEJANDRA GARCÍA MORALES**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 1820 denominado Odontólogo, ofertado en la Convocatoria 426 de 2016, resultó **No Admitida**, al no acreditar los requisitos de experiencia.

La señora **ALEJANDRA GARCÍA MORALES** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00070.

El Juzgado de Conocimiento el 23 de abril de 2018 procedió a emitir fallo de primera instancia en el siguiente sentido:

*“(...)”*

**PRIMERO:** TUTELAR los derechos de ACCEDER A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOS Y AL TRABAJO invocados por la accionante ALEJANDRA GARCÍA MORALES, que vienen siendo vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTÁN, de conformidad con los argumentos expuesto <<sic>> en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR al Representante Legal de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN y al Director de la COMISION NACIONAL DELSERVICIO CIVIL, o quien hagan sus veces, para que dentro de las (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, procedan a verificar la plataforma SIMO, página OTROS DOCUMENTOS en la cual la actora afirma que subió el momento de la inscripción el registro profesional con el cual pretendió demostrar el cumplimiento del ítem correspondiente al requisitos minimos <sic> de experiencia para el cargo de Odontóloga, valorando la explicación rendida por esta sobre la imposibilidad de acreditar su calidad con la tarjeta profesional que solo vino a ser exigible tiempo después, con la expedición de la Resolución 803 de 2017, y que la opción registro que si bien era el documento que para ese momento legalmente acreditaba su calidad no estaba dentro de las opciones que ofrecía la plataforma SIMO.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín”*

**TERCERO:** *Una vez hecho lo anterior, decida sobre la procedencia de su inscripción en el concurso de méritos, pues esta judicatura obrando como Juez de tutela, no es quien para definir si un aspirante en un concurso de méritos cumple o no con los requisitos para acceder al cargo al cual aspira(...).”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de la decisión proferida por el *ad quo* ordenará a la Universidad Manuela Beltrán verificar en la plataforma SIMO el registro profesional cargado por la aspirante y validar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el empleo al cual se encuentra inscrita.

En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que la señora **ALEJANDRA GARCÍA MORALES** cumple los requisitos mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 1820, la Gerente de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. dispondrá lo necesario para modificar el estado de NO ADMITIDO a **ADMITIDO** en el aplicativo SIMO.

De lo anterior, se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: [alejandra.garcia.morales.3@gmail.com](mailto:alejandra.garcia.morales.3@gmail.com)

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, consistente en amparar los Derechos Fundamentales a la señora **ALEJANDRA GARCÍA MORALES**, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., en virtud del Contrato No. 374 de 2017, a la Universidad Manuela Beltrán verificar en la plataforma SIMO el registro profesional cargado por la aspirante y validar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el empleo al cual se encuentra inscrita, en estricta observancia del fallo judicial.

**PARÁGRAFO:** Si a partir de la nueva verificación se determina que la señora **ALEJANDRA GARCÍA MORALES** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 1820, la Gerente de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO.

**ARTÍCULO TERCERO.** Señalar que en todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*de*

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín”*

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN** a la dirección electrónica: [jepen01med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jepen01med@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, a la dirección electrónica: [rocio.bernal@umb.edu.co](mailto:rocio.bernal@umb.edu.co) y a la señora **ALEJANDRA GARCÍA MORALES** a la dirección electrónica: [alejandra.garcia.morales.3@gmail.com](mailto:alejandra.garcia.morales.3@gmail.com)

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 26 de abril de 2018

  
**VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ**  
Asesor Jurídico

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández  
Clara Cecilia P.  
Elaboró: Carolina Martínez Cantor